

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Alléguese el plan de pagos o de amortización del pagaré allegado como base de la acción, que permita establecer con claridad el periodo de causación de cada una de las cuotas vencidas, capital y tasa tomados en cuenta al liquidar los intereses reclamados en el acápite de pretensiones. (art. 82 núm. 4º del C.G.P.)

2. Indíquese en el acápite de notificaciones la dirección electrónica donde recibirán notificaciones personales los demandados, conforme lo reglado por el numeral 10º del art. 82 del C.G.P., o en su defecto proceda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º de la norma en cita.

3. En concordancia con el punto anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022), infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que las direcciones electrónicas comunicadas corresponden a la de cada uno de los demandados y aporte las evidencias correspondientes.

4. Acredítese la inscripción del correo electrónico de la apoderada actora ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00638